

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Diciembre 1913).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Cuentas

Circular núm. 4.440

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos por la circular de este Gobierno, fecha 14 de Noviembre anterior, para remitir los presupuestos ordinarios que habrán de regir en el próximo año, y habiendo dejado de cumplir varios Alcaldes tan importante servicio, quedan desde luego multados en la cuantía que determina el artículo 184 de la vigente ley Municipal, cuyas sumas harán efectivas en la forma y término correspondiente; previniéndoles que de no remitir dichos presupuestos antes del día 20 del actual, me veré en el sensible caso de tener que aplicar las correcciones que determina el artículo 22 de la ley Provincial.

Córdoba 13 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Gobierno militar

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

E. M.

Núm. 4.401

Copia de la orden general del día 14 de Diciembre de 1913:

El Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en telegrama de hoy, me dice: «Ministro Guerra telegrafía: Por resolución de hoy y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se concede prórroga hasta el día 8 mes próximo para que mozos del reemplazo actual puedan acogerse á los beneficios capítulo veinte ley Reclutamiento vigente. Igualmente podrán acogerse dichos beneficios los procedentes de revisión del año anterior reclamados útiles los que se hubiesen concedido prórroga de ingreso en filas en virtud lo dispuesto en artículo 167 y los declarados excluidos ó exceptuados temporalmente del mismo año, pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse á beneficios del artículo 268 los que disfruten de los del 267, observándose para obtener expresados beneficios las prescripciones del artículo 278 citada ley, quedando dispensados presentación certificado de aptitud en analogía con lo dispuesto párrafo primero R. O. 22 de Octubre último (Diario oficial 238) si solicitan del Capitán General de la Región antes primero Enero próximo ser alumnos de una Escuela militar oficial. Sírvase V. E. ordenar su cumplimiento en provincia de su mando, remitiendo copia del mismo al Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL provincia.» Lo que se publica en la orden general de hoy para conocimiento y cumplimiento.—El General Gobernador, Víctor Garrigó.—(Rubricado).

Es copia.—El Comandante Jefe de Estado Mayor, Antonio Roz.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.376

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Francisco Rodríguez Almenara, Palma del Río, 16'32 pesetas.

José Medina Vidal, Fuente Palmera, 10'20 pesetas.

Francisco Rodríguez Almenara, Palma del Río, 1'60 pesetas.

José Medina Vidal, Fuente Palmera, pesetas 1.

Pilar Borrego Arjona, Estepa, 315 pesetas.

Francisco García Castro, Monturque, 30'67 pesetas.

Juan Antonio Villar Reyes, Aguilar, 16'04 pesetas.

Antonio Merino Palma, Puente Genil, 35 pesetas.

María Concepción Aguilar Merino, idem, 37'66 pesetas.

Francisco García Arroyo, idem, pesetas 282'24.

Miguel Carmona Contreras, idem, pesetas 2'81 pesetas.

Josefa Gutiérrez Bascón, idem, 6'66 pesetas.

Encarnación Arroyo Gutiérrez, idem, 28 pesetas.

Miguel Contreras Carmona, idem, pesetas 92'53 pesetas.

El Ayuntamiento de Monturque, pesetas 354'72.

El Ayuntamiento de Aguilar, 334'18 pesetas.

Sociedad Previsión Aguilarensis, idem, 0'41 pesetas.

Sociedad de Agricultores, Puente Genil, 10'75 pesetas

Diego Quero Cosano, idem, 2'20 pesetas.

Francisco González Sánchez, 213'20 pesetas.

Marcos Calzado Pozo, idem, 24'45 pesetas.

Carmen Rodríguez Cardero, 8'13 pesetas.

Francisco Cabelló Castilla, Herrera, pesetas 576'47.

El mismo, Herrera, 76'42 pesetas.

Pascual Almeda Garrido, Puente Genil, 27'09 pesetas.

Herederos Servando Montero Cuenca, idem, 25'90 pesetas.

Dolores Ruiz Baena, idem, 11'33 pesetas.

José Ruiz Baena, idem, 11'33 pesetas.

Antonio Ruiz Baena, idem, 11'33 pesetas.

Pedro Rivas Baena, idem, 11'33 pesetas.

Antonio Rivas Baena, idem, 11'33 pesetas.

Miguel Rivas Baena, idem, 11'33 pesetas.

Juana Baena Ruiz, idem, 34 pesetas.

Antonio Baena Bascón, idem, 34 pesetas.

Manuel Montero Cuenca, idem, 34'54 pesetas.

Juan Montero Cuenca, idem, 34'44 pesetas.

Juan de Mata Montero Cuenca, idem, 8'63 pesetas.

Pablo Montero Merino, idem, 11'33 pesetas.

Manuel Montero Merino, idem, 11'33 pesetas.

Miguel Montero Merino, idem, 11'33 pesetas.

El Pósito, idem, 427'44 pesetas.

El mismo, idem, 427'44 pesetas.

El mismo, idem, 427'44 pesetas.

Cristóbal Luque Romero, Aguilar, pesetas 163'57.

Carmen García Varona, Puente Genil, 2'63 pesetas.

José Beomar Cabello, idem, 0'56 pesetas.

Francisco Rivas Guerrero, idem, pesetas 331'91.

Dolores Cuenca Henares, idem, 10'66 pesetas.

Carmen Cardeñosa Jaén, idem, 208'57 pesetas.

Rafael Fernández Cardeñosa, idem, 63'73 pesetas.

Carmen Fernández Cardeñosa, idem, pesetas 63'73.

Herederos de Antonio Gutiérrez Cabezas, Moriles, 258'49 pesetas.

Concepción Gutiérrez Doblas, idem, 157'26 pesetas.

Gabriel Gutiérrez Doblas, idem, pesetas 175'26.

Elena Gutiérrez Doblas, idem, 175'26 pesetas.

Amparo Gutiérrez Doblas, idem, pesetas 175'26.

Antonio Gutiérrez Doblas, idem, pesetas 175'26.

José Gutiérrez Doblas, idem, 175'26 pesetas.

Francisca Gutiérrez Doblas, idem, pesetas 175'26.

Araceli Gutiérrez Doblas, idem, pesetas 175'26.

Antonio Lozano López, idem, 10'40 pesetas.

Córdoba 9 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Vicente Legido.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE TOJAR

Núm. 4.299

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde-presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que habiendo remitido la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, á la Junta pericial de mi presidencia, un ejemplar de la lista cobratoria formada por dicho centro para el venidero año de 1914, á los efectos que determina el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre último,

para la conservación del avance catastral, en cumplimiento á lo que previene el párrafo 1.º del dicho artículo, queda expuesto al público mencionado documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que dentro del mismo puedan aducir los contribuyentes las reclamaciones procedentes, plazo que empezará en el día de hoy.

Fuente Tójar 4 de Diciembre de 1913.

—Antonio Sánchez.

VISO

Núm. 4.298

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose remitido á esta Alcaldía por el señor Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, un ejemplar de la lista cobratoria de la contribución territorial, en la parte relativa á la riqueza rústica y pecuaria, formada para el año venidero de 1914, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho días, á fin de que sobre el mismo se puedan presentar las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Viso 5 de Diciembre de 1913.—Ramón Ruiz.

PRIEGO

Núm. 4.382

Don Pedro Candil Palomeque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que rectificadas los errores cometidos en la formación del Registro fiscal de edificios y solares, de este término municipal, conforme á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, queda expuesto al público por término de quince días, para que se deduzcan las reclamaciones que procedan.

Priego 10 de Diciembre de 1913.—Pedro Candil.

POSADAS

Núm. 4.293

Don Bartolomé Vega Páez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año próximo de 1914, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley orgánica.

Posadas 5 de Diciembre de 1913.—Bartolomé Vega.—Antonio Uceda, Secretario.

AÑORA

Núm. 4.297

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que remitida á esta Alcaldía de mi cargo, por el señor Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, la lista cobratoria de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, para el año próximo de 1914, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, queda dicha lista expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentarse contra ella las reclamaciones que sean procedentes y versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Añora 6 de Diciembre de 1913.—Bartolomé Madrid.

CARCABUEY

Núm. 4.379

Don Rafael Benítez Ramfres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de este Municipio para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por ocho días hábiles, para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 10 de Diciembre de 1913.—R. Benítez.

BUJALANCE

Núm. 4.380

Don Rafael de Lara Aguilar-Tablada, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de la Junta pericial de este término.

Hago saber: que remitida á esta Junta de mi presidencia, por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el primer ejemplar de la lista cobratoria de la riqueza rústica de este término, correspondiente al año 1914, queda la misma de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que por los interesados pueda examinarse dicho documento y aducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Bujalance 10 de Diciembre de 1913.—R. de Lara.

Núm. 4.381

Hago saber: que terminado el borrador del padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1914, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, para los que en él interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Bujalance 10 de Diciembre de 1913.—R. de Lara.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.377

Presupuesto de gastos Año de 1913.—Mes de Diciembre

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acueda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.373'66 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 261'66.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 499'66 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 58'33.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 125 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 258'32 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 104'16.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 3.586'26 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 83'33 pesetas.

Total, 6.350'30 pesetas.

Fernán-Núñez á primero de Diciembre de mil novecientos trece.—El Alcalde, José Fernández.—El Secretario, Fernando Torres.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.269

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Aurora Magarín Cuadrado, vecina de esta villa, viuda, de cuarenta y ocho años de edad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente, que adquirió al fallecimiento de su marido Félix Quintana Caballero, en la división que se hizo entre ella y los hermanos de aquél de los bienes quedados á su fallecimiento:

Una casa morada sita en la calle Maestra, de esta población, sin número de orden, mirando su fachada al Norte; que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Agredano, hoy de Miguel Cuabero; por la izquierda con otra de Manuel Quintana, hoy sus herederos, y por el fondo con los corrales de dichas casas, teniendo una superficie de ocho metros de fachada y dieciséis de centro, constando de dos habitaciones, zaguán, cocina, cuadra, pajar, corral y pozo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se publicará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á veintidos de Noviembre de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

MONTILLA

Núm. 4.346

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Antonio García Panadero, mayor de edad, soltero y de estos vecinos, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este distrito el dominio de la casa número veintisiete de la calle San José, de esta ciudad, cuya finca le pertenece por haberla adquirido de María Angeles García y Jiménez y de los herederos de Rafael, Manuel, José María, Luis, Manuela y María de la Concepción García y Jiménez, á los que pertenecía; en cuyo expediente y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios consiguientes; á cuyo efecto se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla á veintiuno de Noviembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 4.347

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente para justificar el dominio en que se encuentra don Fran-

cisco Méndez Hidalgo, de estos vecinos, de la finca siguiente:

Una suerte de tierra con viña perdida, antes tierra calma, al sitio y pago de la Vereda del Labrador, de este término, con cabida de ocho celemines, equivalentes á cuarenta áreas y ochenta y una centiáreas, que adquirió de los herederos de Antonio García Sánchez y de Aurora Palma Real.

Y cumpliendo lo acordado, se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días puedan comparecer si quisieren alegar algún derecho.

Dado en Montilla á veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS

Núm. 4.389

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y representación de don Diego Gómez Ortega, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, para que á nombre de éste se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de la siguiente

Finca rústica.—Huerto de tierra calma cercado con pared de piedra y situado en el Llano de Jesús, al que tiene sus puerta de entrada, ruedo y término de esta villa; consta su cabida de unos doce celemines ó sea una fanega, equivalente á sesenta y

una áreas veinte y una centiáreas, igual á seis mil ciento veinte y un metros cuadrados; y linda por Saliente con el dicho Llano de Jesús, Mediodía con la Ronda de la población, Poniente con la prolongación de la calle del Oro á la que también tiene puertas de entrada, y por Norte con dicho Llano y Cortijuelo de Antonio Herrera Toscano y con las que fueron de Juan María Ruiz González y José Bonilla Herrera y hoy son pertenecientes aquel á su viuda Antonia Rivera Fernández y éste á don José Torres Ortega.

La finca descrita se halla libre de cargas y la adquirió el don Diego Gómez Ortega por compra que de ella hizo el treinta de Diciembre de mil novecientos siete y doce de Octubre de mil novecientos diez á los herederos legatarios de doña María Paez Lara.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se fijará en parajes públicos de esta villa y se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial; y con la prevención á todos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Posadas á nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario Licenciado, Joaquín Iglesia.

POZOBLANCO

Núm. 4.308

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo rayano á la talla, pelo negro, bozalbo, algo bragado, pelos blancos del ataharre, con una nube en el ojo izquierdo, hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola, y de siete años; una burra pelo pardo claro, próxima á la talla, de diez á once años, lunares oscuros en la capa, algo tuerto el rabo sobre el nacimiento, preñada, con rastra pollina de diez meses, parda clara y cebrada; y otra jumenta de ocho años, pelo rucio oscuro, lucera, mediana y bien formada, robadas al vecino de esta villa Lucas Fernández Calero de su finca al sitio Llano del Noble, término de Alcaracejos la noche anterior; y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á tres de Diciembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial habilitado, Juan de Julián.

BAENA

Núm. 4.189

Don Eduardo Sarriá y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de don Valeriano

Lucena Reyes, hurtadas la noche del doce del actual de una cuadra del cortijo llamado Las Vírgenes, de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Eduardo Sarriá.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una burra pelo pardo, de siete años, buena alzada.

Otra blanca, de diez años, alzada regular.

Otra negra, más clara por la barriga, pequeña, de doce años.

Una rucha de tres años, alzada regular, pelo negro y más claro por la barriga.

Una rucha de un año, pequeña, pelo negro.

Todas ellas con hierro A. en la tabla derecha del cuello.

CÓRDOBA

Núm. 4.342

Cédula de citación

Por virtud de lo acordado por el Tribunal Supremo en providencia de dos del actual, dictada en recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por don José Suárez de Urbina y Cañaverall y Manuel de Villena, en autos con doña María Eugenia de Guzmán Portocarrero y otros, sobre propiedad de los estados, títulos y bienes que integran ciertos mayorazgos; por la presente se citan á doña Rosario y doña Teresa Suárez de Urbina, como herederos ó causahabientes del don José Suárez de Urbina, para

localidad, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen á esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en los Registros de Higiene especial y á las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

Art. 46. Los dueños de los repetidos establecimientos darán cuenta á los funcionarios citados en el anterior artículo de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaren en él, indicando la causa.

Art. 47. Queda prohibido en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos ó departamentos separados ó aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, conversar y sentarse con los concurrentes.

Art. 48. Las infracciones de lo establecido en los artículos 43 á 47, ambos inclusive, de este Reglamento se corregirán por el Director general de Seguridad en Madrid, Gobernador civil en las capitales de provincia ó por los Alcaldes en las demás poblaciones con la multa de 50 pesetas por cada una de aquéllas la primera vez, de 125 por la segunda infracción, y de 250 á 500 por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante el año al dueño ó empresario del establecimiento de que se trate.

CAPITULO V

De los bailes públicos.

Art. 49. Cuando éstos hayan de tener lugar en locales que no sean de los edificios para espectáculos públicos, antes de concederse la autorización se oirá á los vecinos de las casas inmediatas.

Art. 50. No se permitirá en los bailes públicos entrar con bastones, paraguas ni armas de ninguna clase.

Art. 51. Tampoco se permitirá, ni aún en los de máscaras, arrojar serpentina ni otros objetos que puedan molestar ó lastimar á los concurrentes.

Art. 52. Se prohíbe el consumir bebidas dentro de la sala ó recinto destinado al baile.

Art. 29. De la orden de suspensión se darán por enterados los representantes de las empresas, firmando y sellando la oportuna diligencia de notificación.

Art. 30. Cuando el delito ó falta no consistiere en lo que en el ejemplar se hallase escrito, sino en palabras añadidas por los actores, ó en acciones de éstos, será sometido el culpable á los Tribunales ó multado por la Autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin que dicha Autoridad pueda adoptar providencia alguna respecto de la obra que se represente.

Art. 31. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles y los Alcaldes, cada uno en sus casos respectivos, podrán suspender la representación de una obra cuando no se haya cumplido el requisito de remisión de los dos ejemplares á que se refiere el artículo 25 de este Reglamento, como asimismo lo harán en toda obra literaria ó musical anunciada cuando el propietario de ella ó su representante legal acudan á dichas Autoridades en queja de no haber obtenido las Empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constase que semejante permiso no existe, en consonancia con lo prevenido en la Ley que regula el derecho de propiedad intelectual y su Reglamento.

CAPITULO III

De los cinematógrafos y variedades

Art. 32. Las Empresas tendrán la obligación de presentar en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, en los Gobiernos Civiles, y en los Ayuntamientos, en las capitales que no sean de provincia, los títulos y asuntos de las películas que ofrezcan al público, por si en ellas hubiese alguna de tendencia perniciosa.

Si tuviera noticia de que privadamente se hubiesen exhibido películas pornográficas, se entregarán los culpables á los Tribunales de Justicia.

Art. 33. Las infracciones de lo establecido en el artículo anterior, se castigarán por la Autoridad competente con multas de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades á que hubiera lugar.

Art. 34. Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones noturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematógrafos ó llamados de variedades á los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad á los pa-

que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Tribunal debidamente representados á usar de su derecho en el recurso de casación referido, apercibiéndoles de que si no lo acreditan se declarará desierto el recurso con las costas y demás pronunciamientos consiguientes.

Córdoba cinco de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario de gobierno, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.310

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de instrucción interino de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que el día veintinueve de Noviembre último desaparecieron del Monte de la Baca, de este término, un mulo de cuatro años, negro, pelos blancos en los costillares; otro negro de igual edad, y otro castaño, con pelos blancos en los costillares y un lunar blanco en la cadera izquierda, con el hierro de la Compañía el Fénix, los tres tienen el hierro de la Compañía la Mundial, propios de Francisco Urbano Priego, vecino de Nueva Carteya.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á cuatro de Diciembre de mil novecientos trece.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

ESPEJO

Núm. 4.341

Don Antonio López Ramírez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con las solicitudes:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere y los demás documentos que ostenten y le den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de mil setecientos vecinos próximamente, y el Secretario percibe al año unas cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitarlo.

Espejo 5 de Diciembre de 1913.—Antonio López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jue-

ces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.343

VICENTE Y VICENTE Juan; domiciliado últimamente en Linares, y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, en el término de diez días, para recibirle declaración en causa que se instruye por hurto.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.349
CALVO SANCHEZ Aurora, hija de Miguel y de Encarnación, natural de Priego de Córdoba, casada, de treinta años, domiciliada últimamente en Priego de Córdoba; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 4.367

MARFIL MARTIN Manuel, de diecinueve años de edad, hijo de Juan y de Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de Velez-Málaga, domiciliado últimamente en la misma ciudad; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Núm. 4.388

MILLAN SANCHEZ Acisclo, soltero, jornalero, de veintidos años; domiciliado últimamente en Castro del Río, de donde era vecino; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 4.309

CASTELLANO LOPEZ Paula, natural de Madrid, de estado soltera, profesión la de su sexo, de veintiseis años, delgada, de regular estatura, color pálido, con falda color ceniza, gaban corto encarnado y alpargatas de color, domiciliada últimamente en Madrid; procesada por el delito de hurto de cerdos; comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

dres, tutores ó encargados ó obligados en forma legal de la guarda de los citados menores.

Art. 35. Podrá, sin embargo, autorizarse á las Empresas para dedicar secciones exclusivamente cinematográficas diurnas para los niños en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó educador, como representaciones de viajes, escenas históricas, etc.

CAPITULO IV

De los cafés cantantes ó de conciertos y de otros establecimientos análogos.

Art. 36. Será precisa la autorización del Director general de Seguridad en Madrid, del Gobernador en las capitales de provincia ó del Alcalde en las demás poblaciones para la apertura de cafés destinados á espectáculos, previa la instrucción de un expediente, en el que serán citados y oídos los vecinos de las casas en que se pretendan instalar el establecimiento de que se trate y los dueños y vecinos de los dos edificios laterales inmediatos á derecha ó izquierda y de los tres que confronten con los anteriores en la acera opuesta de la misma calle.

A dicho expediente se aportará el informe de los correspondientes funcionarios de Vigilancia ó el del Alcalde de barrio donde aquéllos no existieren.

Art. 37. En vista del resultado del expediente que se cita en el artículo anterior, se concederá ó denegará el permiso indispensable para la apertura del establecimiento, debiendo denegarse siempre que por razones justificadas de moral, decoro ó tranquilidad públicas la Autoridad gubernativa estime que no procede otorgarlo.

Art. 38. La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de noche.

Art. 39. Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Provincial, y, en su caso, en el número 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912 y demás disposiciones concordantes creando la Dirección General de Seguridad.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no recla-

me el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promueven escándalo en cualquier forma que sea.

Art. 40. La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del establecimiento.

Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen, cuando éste tuviese lugar con motivo del régimen del café, ó con intervención del dueño, dependientes ó artistas del establecimiento, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en el artículo 36.

Art. 41. Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

Art. 42. Queda prohibido á los dueños ó empresarios de cafés cantantes ó de concierto y de otros establecimientos públicos cualquiera que sea su denominación, hospedar ó alojar á las artistas en los mismos locales ó en otros próximos, intervenir directa ni indirectamente en el hospedaje de las artistas é imponerlas la obligación de conversar con el público.

Art. 43. Asimismo se entenderá prohibido en absoluto á las artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse á este ó entrar en los sitios y localidades destinadas al mismo durante el espectáculo, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponda en la representación en que tomen parte.

Art. 44. No existirá en el local de dichos establecimientos cuartos ni departamentos reservados ó separados de la sala y localidades principales destinadas al público para el servicio de éste, debiendo todos estar á su vista y sin separación de tabiques ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

Art. 45. Se prohíbe á los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos y de los cafés y establecimientos de recreo y consumo, contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años y directamente los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrar con sus padres ó tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, al Director general de Seguridad en Madrid, á los Gobernadores en las capitales de provincia ó á las Inspecciones de Vigilancia en las demás poblaciones, y donde aquéllas no existiesen al Alcalde de la